

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2024/41

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	27 / de Setembre / 2024
Durada	Des de les 13:30 fins a les 14:00 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Juan Amat Sesé (Alcalde en funcions)
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA	M ^a Dolores Miralles Mir	No
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	No
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	No
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	Sí
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	Sí

Excuses d'assistència presentades:

- 1.- M^a Dolores Miralles Mir.- Ausència del Municipi
- 2.- Josué Brito García - Per motius laborals

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)
Vicesecretari
Data Signatura : 10/10/2024
HASH: 8337567a840a98e6e6a284320b95222



Juan Amat Sesé (2 de 2)
Regidor
Data Signatura : 14/10/2024
HASH: 56703edf4a9987623a32787624660507



ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0044 Data: 10/10/2024

3.- Agustín Molinero Roure – Per assumptes laborals.

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 20 de Setembre de 2024

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 20 de Setembre de 2024 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcaldeessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 20 de Setembre de 2024.

2.-Expedient 7935/2024. Proposta despesa renovació permís de circulació - J.G.M.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de Setembre de 2024:

"Vista la siguiente petición formulada para el abono del importe por RENOVACIÓN PERMISO DE CIRCULACIÓN según detalle:

- Factura núm. 2006 con importe de 75,00€ de la mercantil CENTRO DE RECONOCIMIENTO CONDUCTORES Y LICENCIAS DE ARMAS (CEMECO) a favor de

Visto el informe favorable del Comisario de la PL y del departamento de RRHH de fecha 17 de septiembre de 2024.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal de fecha 18 de septiembre de 2024.

En Virtud del acuerdo de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la petición presentada por .

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por

importe de 75,00€, con cargo a la partida presupuestaria 130.226.99.00, a favor de .

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 1476/2023. Proposta d'aprovació reintegrament parcial subvencions atenció primària bàsica i servici infància i adolescència.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de Setembre de 2024:

«Vistas las liquidaciones presentada por la GENERALITAT VALENCIANA, modelo 047 que constan en los siguientes expedientes:

-Exp. 1476/2023 devolución parcial subvención CPBAS/2021/101/12 CONTRATO PROGRAMA - T1131-ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA por importe 79.257,83€ correspondiente a la atención primaria básica, más 105,57€ en concepto de intereses de demora.

-Exp. 1476/2023 devolución parcial subvención CPLOC/2021/101/12 CONTRATO PROGRAMA - T1132-SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA por importe de 16.825,00€ correspondiente al servicio de infancia y adolescencia y 22,41€ intereses de demora.

Vistos los informes del técnico del área de reintegro parcial de las subvenciones otorgadas según programa firmado por la Generalitat y el Ayuntamiento de Vinaròs en la Linea Nominativa CPBAS/2021/101/12 CONTRATO PROGRAMA - T1131-ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA Y CPLOC/2021/101/12 CONTRATO PROGRAMA - T1132- SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Vistos los informes favorables de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar el gasto de 79.257,83€ en concepto de reintegro de parte de la subvención concedida para la atención primaria básica, más 105,57€ en concepto de intereses de demora.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto de 16.825,00€ en concepto de reintegro de parte de la subvención concedida para el servicio de infancia y adolescencia, más 22,41€ en concepto de intereses de demora.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente propuesta."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 1104/2024. Proposta de desestimació Devolució de Garantia - Azoe Muebles, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 23 de Setembre de 2024:

«En fecha 25/01/2024 solicita A.I.S.L. cancelación de aval obra mayor con nº 3159 en garantía urbanización conjunta con edificación finalización obras y puesta en servicio exp 5542/20 Av Madrid 34 C Pilar 121 C Illes Canaries 2 4 6 (CVD44833/20), por importe de 29.687 €, depositada en fecha 10/12/2020.

Siendo que en fecha 05/03/2024 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe desfavorable a la devolución.

Siendo que en fecha 05/03/2024 se concede tramite de audiencia para el examen del expediente y presentar alegaciones y siendo que transcurrido el plazo no se han presentado.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 del Reglamento Orgánico Municipal, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. *Desestimar la solicitud de A.I.S.L. de cancelación de aval obra mayor nº 3159 en garantía urbanización conjunta con edificación finalización obras y puesta en servicio exp 5542/20 Av Madrid 34 C Pilar 121 C Illes Canaries 2 4 6 (CVD44833/20) por importe de 29.687 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 10/12/2020*.**

SEGUNDO. *Notificar la presente resolución a A.I.S.L. con indicación de los recursos pertinentes."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 6081/2024. Proposta de desestimació Devolució de Garantia - Ilabel Management, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de

parking, se suelta del carro enganándose el paragolpes y sufriendo los daños que se especifican en el parte amistoso.

En la solicitud adjunta la siguiente documentación:

- Permiso circulación del vehículo
- DNI del interesado
- Parte amistoso de accidente
- Informe pericial

2.- En fecha 23/02/2024, se emite Resolución de Alcaldía núm. 2024-0595, por la que se admite a trámite la reclamación interpuesta.

3.- En fecha 21/03/2024, se le comunica al interesado la apertura del periodo de prueba, la admisión de los documentos presentados y la solicitud de los siguientes informes:

- Solicitar informe de los hechos al Sr. _____ : en calidad de conductor de la grúa municipal.
- Solicitar informe a la Policía Local sobre si hay constancia de los hechos descritos por el interesado.

Así mismo se le comunica que se podrán solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el expediente.

4.-En fecha 13/02/2024, se emite informe de la Policía Local, que se transcribe, a continuación:

".../...

En relación al requerimiento realizado por reclamación patrimonial según obra en el expediente de Gestiona 449/2024, efectivamente como consta en la solicitud del interesado y por el parte amistoso realizado por el conductor de la grúa municipal, se produjeron unos daños en el vehículo, según consta en el expediente 5240/2023 y 5306/2023 de EUROCOP"

5.- El día 17/04/2024 el Sr. _____ D.N.I. : _____ 9E, (conductor de la grúa municipal) realiza declaración de los hechos que se transcribe a continuación:

.../..

Que el día 17 de abril de 2023, el vehículo propiedad del Sr. _____, marca Opel Vectra y matrícula Z-3095-BG el cual estaba estacionado en la Av. Mediterraneo, al ser retirado por la grúa municipal en un momento determinado y una vez iniciada la retirada del vehículo, el mismo, al subir el bordillo de la acera para entrar en el parking, se suelta el carro enganándose el paragolpes y sufriendo los daños que se especifican en parte amistoso."

6.- En fecha 9/04/2024, se da audiencia al interesado y a AXA SEGUROS GENERALES S.A. en cuanto aseguradora del Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, sin que conste la presentación de alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de

acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.»

CUARTO. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. (...)”*

QUINTO. Para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

1. Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
3. Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

SEXTO. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular del servicio público causante de los daños.

SÉPTIMO. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 23 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 30.000 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

NOVENO. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago.

DÉCIMO. Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su resolución a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, la competencia de la Alcaldía del artículo 21.1 f) relativa a la disposición de gastos con cargo al presupuesto ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 24 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN: De cuanto antecede se puede concluir que concurren en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según informe de la Policía Local y el informe del conductor de la grúa municipal Sr. Florencio García Perez que constan en el expediente y que existe nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, sin que se aprecie en el efecto lesivo la concurrencia de otras causas imputables a personas ajenas o al propio perjudicado.

La solicitante aporta como evaluación económica del daño informe pericial por valor de 817,77 € más IVA. Dado que no le consta a esta Administración que se haya producido el devengo de dicho impuesto en el momento de reconocer el pago de la indemnización, conforme a la consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1893/2013 de 10 Junio 2013, no procede repercusión alguna del tributo ya que no hay operación sujeta al mismo que sustente dicha repercusión.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la que suscribe, previa fiscalización de la intervención eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Estimar la reclamación formulada por el Sr. _____ de fecha 17/01/2024 con núm. de Registro de Entrada 2024-E-RE-653, por los daños causados

al vehículo de su propiedad marca Opel Vectra, Matrícula Z-3095-BG ocasionados por parte de la grúa municipal mientras retiraba el vehículo.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 150 € a favor del Sr. . con cargo al Presupuesto General de la Corporación.

TERCERO. Notificar a AXA SEGUROS GENERALES SA A60917978, en cuanto a Entidad Aseguradora del Ayuntamiento de Vinaròs, indicándole que deberá de hacerse cargo del pago a la reclamante a los restantes 667,77 €. en virtud de la póliza de seguro de RC suscrita con núm. 83231186.

CUARTO. Notificar al interesado, con indicación de que tiene que aportar originales y copias de la siguiente documentación:

-Ficha mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada.

- Copia de su DNI

QUINTO.- Trasladar a Intervención Municipal, a efectos de la ejecución del presente acuerdo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 3141/2024. Proposta per concedir Llicència Urbanística per a la construcció d'una vivenda unifamiliar aïllada i piscina en Avda. Fco. Jose Balada, 17D - MT.G.M.

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 21 de Setembre de 2024:

«ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 05/04/2024 (registro de entrada n.º 2024-E-RE-3721). JOSE ERNESTO SELGAR PORRES en representación deA, presenta solicitud de licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela situada en la AV FCO. JOSE BALADA 17(D) del municipio de Vinaròs (referencia catastral 6745459BE8864S0001WR).

2º - En fecha 27/05/2024 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal.

3º - En fecha 03/05/2024 se emite informe por parte del ingeniero técnico de Obras Públicas municipal.

4º - En fecha 27/05/2024 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 26/08/2024 (registro de entrada n.º 2024-E-RE-9812).

5º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en AV FCO. JOSE BALADA 17(D) Suelo, suscrito por el técnico PEP SELGAR PORRES y con

declaración responsable de técnico competente correspondiente.

- *Justificante del pago del ICIO.*
- *Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 600,00€.*
- *Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 1.052,53€.*
- *Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.*
- *Hoja de estadística de edificación y vivienda.*
- *Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de la vía pública.*

6º - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del Arquitecto Técnico Municipal y del ITOP al servicio de este Ayuntamiento

7º- Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

5º.- Estando la parcela en zona inundable se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el proyecto se ha previsto medidas de prevención frente al riesgo de inundación. No obstante antes de iniciar las obras:

-El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La misma se presentará ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

- El promotor aportará del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

6º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.

Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se INFORMA

FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras.

7º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, para el otorgamiento de licencia de obras mayores, y que éstas han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, se eleva a dicho órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.-Conceder licencia urbanística a . para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela situada en la AV FCO. JOSE BALADA 17(D) del municipio de Vinaròs (referencia catastral 6745459BE8864S0001WR), de conformidad con el proyecto redactado por el técnico PEP SELGAR PORRES y suscrito en fecha 26/8/2024 .

2º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.*
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.*
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse, Declaración Responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución que se presenta desarrolla al básico que fue objeto de análisis en el expediente a través de los informes técnicos municipales (o del certificado de conformidad de una ECUV) y que, en consecuencia, no introduce modificaciones que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, indicando en su caso, las variaciones de detalle que se hubieran incorporado, incluidas las que se deriven de las condiciones en que se otorgue la licencia (según art. 11 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.*
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.*
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016: deberá:*

-Aportar justificación de haber llevado a cabo frente a la Administración Hidráulica con antelación mínima de un mes antes de la actividad, declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

-Aportar certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable

- Designación de la dirección facultativa de las obras.
- Designación de la empresa encargada de realizar las obras
- Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de vía pública (en su caso).

SEGUNDA: Condiciones en relación a las conexiones a las redes de servicios:

- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.
- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el redactor del proyecto respecto a protección frente al riesgo de inundación.
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

"(...)

La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindefrontal."

También, se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo.

Al respecto, la piscina, depuradora o cualquier otro tipo de edificación auxiliar o instalación permitida, situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar una cota superior en 0,30 metros al terreno.(Artículo 6.43.7)

El cerramiento de la parcela respetará lo dispuesto en el artículo 6.43.7:

"e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:

Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

- Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.
- Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.
- De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conseguir un ornato y aspecto adecuados.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud de máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros."

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública.

QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

OCTAVA: No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

NOVENA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

3º.*La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.*

4º.*Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente a la fecha de la solicitud y presentación de la autoliquidación, por importe de 2.284,14 euros (1,75% del PEM, estimado en 130.522,21 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.*

5º.*Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 3474/2022. Proposta per concedir pròrroga vigència Llicència Urbanística per a la construcció de vivenda unifamiliar aïllada a C, Saldonar, 18 - JC.C.M.

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 17 de Setembre de 2024:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1º. *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/10/2022, se concedió a _____ \ licencia urbanística municipal para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con emplazamiento en CM SALDONAR 18 de Vinaròs (referencia catastral 7251913BE8875S0001FW). Como condiciones particulares de dicha licencia, entre otras, se establecían los siguientes plazos:*

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

2º. *Visto que en fecha 16/09/2024 (registro de entrada n.º 2024-E-RE-10640), _____, en representación de _____, y _____, en calidad de Arquitecta directora de las obras, ha presentado escrito mediante el que manifiesta lo siguiente:*

"El 14 de octubre de 2024 finaliza el plazo de 24 meses concedido para la ejecución de la obra mayor correspondiente al expediente mencionado. Actualmente, las obras se encuentran en un estado avanzado de ejecución; no obstante, la presencia de un poste eléctrico, cuya titularidad corresponde a Iberdrola y que se encuentra en la alineación prevista para el vallado, impide la finalización de la parte de la obra relacionada con dicho vallado y la urbanización exterior frontal de la vivienda. Asimismo, esta situación impide completar la urbanización pendiente de la calle vinculada a la licencia otorgada.

Para proceder con la finalización de las obras y la solicitud del informe de comprobación municipal, es necesario que Iberdrola retire dicho poste eléctrico, estando dicha actuación aún pendiente. Esta circunstancia hace imposible llevar a cabo el final de obra correspondiente en el plazo establecido."

En virtud de lo anterior, solicita que se conceda una prórroga del plazo de ejecución de las obras aprobadas según la licencia concedida".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-De conformidad con lo previsto en el art. 244.1º del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, aplicable a esta licencia, "todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, concluir y no interrumpir las obras (...)" Por otra parte, el art. 188,2º de dicho TRLOTP prevé que: "En defecto de tales plazos se entenderá que el interesado o interesada dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y de veinticuatro meses para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses".

En el mismo sentido, el art. 1.22, apartado 1º del Plan General de Ordenación Urbana de Vinaròs (PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en fecha 25/09/2001 (BOP de Castellón n.º 25/10/2001), establece que:

"a) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas. En caso de no fijarse ningún plazo se considerarán los siguientes plazos máximos: Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia. Finalización: 24 meses después de la concesión de la licencia. "

(...)

f) Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por tiempo igual o inferior al de la mitad del plazo inicialmente otorgado, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo".

2º.- Considerando que las facultades que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, fueron delegadas en cuanto al otorgamiento de licencias de obra mayor en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 2024-0150, de 17/01/2024, se eleva a dicho órgano la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conceder una única prórroga para la ejecución de las obras autorizadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 14/10/2022, a , para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con emplazamiento en CM SALDONAR 18 de Vinaròs (referencia catastral 7251913BE8875S0001FW), por un plazo de 12 meses más, a contar desde que finalice el plazo inicialmente otorgado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la persona interesada, indicándole que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes que puede

interponer contra la misma.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 2555/2024. Proposta per aprovar l'adjudicació del Contracte menor d'obres d'instal·lació solar fotovoltaica en el sostre del mercat municipal - PSM Connect Systems, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme i Esport de data 19 de Setembre de 2024:

«En relación con el expediente para la contratación de obra menor para la instalación solar fotovoltaica en el techo del mercado municipal – actuación incluida en el Programa de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas convocada por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, Componente 14, Inversión 4a, informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- *Por propuesta del servicio de fecha 22 de julio de 2024 se propuso la contratación de obra menor para la instalación solar fotovoltaica en el techo del mercado municipal – actuación incluida en el Programa de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas convocada por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, Componente 14, Inversión 4a.*

2.- *Por Providencia de Alcaldía de fecha 23 de julio de 2024 se dispuso iniciar los trámites para la contratación de obra menor para la instalación solar fotovoltaica en el techo del mercado municipal, proyecto aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 2024-2642 de fecha 16 de julio de 2024.*

3.- *Se solicitó presupuesto a las siguientes empresas:*

- *IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA SL - B98443294*
- *MONSERRAT CASTELL SL - B12520367*
- *ORIENTACIÓN SUR CONSULTORIAL SL – B13482492*
- *PSM CONNECT SYSTEMS SL – B98795511*
- *SERVICIOS ELECTRICOS FORTE – B30532451*

Se ha recibido los siguientes presupuestos dentro del plazo concedido:

MONSERRAT CASTELL 13.650,00€ PSM CONNECT SYSTEMS SL 11.519,52€ SERVICIOS ELECTRICOS FORTE 20.229,60€ IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGIA SL 12.399,69€

Por informe de valoración de ofertas de fecha 06 de septiembre de 2024, resulta que la mejor oferta puntuada es la presentada por PSM CONNECT SYSTEMS SL, por lo que la propuesta

de adjudicación se hará a su favor.

4. - En fecha 06 de septiembre de 2024 se requirió a la empresa que presentó la oferta más ventajosa para que acreditara:

- Declaración responsable sobre el cumplimiento del Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020 /852
- Declaración responsable de AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)
- Declaraciones responsables según el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 (Anexos IV.B y IV.C)
- Declaración responsable de Adhesión al Plan Antifraude del Ayuntamiento de Vinaròs
- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de adjudicación de este contrato (artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021)
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias respecto a la hacienda estatal y autonómica
- Declaración capacidad de contratar

Consta en el expediente toda la documentación solicitada.

5.- Consta la acreditación de existencia de crédito para la referida contratación (RC n.º 18109)

6.- Consta informe del vicesecretario favorable en fecha 16 de septiembre de 2024, informe n.º 2024-0279.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- De acuerdo con la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VII. OBLIGATORIEDAD es obligatoria para todos los órganos de contratación del Sector Público del Estado y deberá ser tenida en cuenta para la tramitación del expediente, en los expedientes de contratos menores se deberá incorporar la siguiente documentación:

«... / ...

1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contratante. El citadas informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:

- El órgano de contratación competente.
- El objetivo del contrato.
- La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
- En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
- Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elecciones.
- La aplicación presupuesto a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuesto (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- La forma de certificación de la prestaciones o su recepción, y la forma de pago del mismo.

2. La justificación de que no se está alterando el objetivo del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecido en en el epígrafe I.

3. El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de créditos y documento de aprobación del gasto con carácter Previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se derivan del cumplimiento del contrato.

4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorpora al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor Relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicación en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

La información o documentación relacionada en los puntos 1, 2 y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación.

... / ... »

II.- Considerando lo expuesto se hace constar que se ha cumplido con todo lo que requiere la instrucción nº 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación:

- Queda acreditado que el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias n.º 2024-0150 de fecha 17 de enero de 2024.

- El objeto del contrato es (de acuerdo con el informe de fecha 23 de julio de 2024):

«Contratación de obra menor para la instalación solar fotovoltaica en el techo del mercado municipal»

- Queda acredita la justificación de la necesidad de la contratación por informe de fecha 23 de julio de 2024 en el que se detalla lo siguiente:

«Esta actuación se corresponde con el proyecto "Instalación solar fotovoltaica en el techo del mercado, redactada por el Ingeniero Agrónomo, José Adsuara Franch, colegiado n.º 1781 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante y aprobada por Decreto de alcaldía n.º 2024-2642 con CSV 3CAZ24TND52RHWRDAW97XLATW, en fecha 16 de julio de 2024 ».

- Los datos identificativos del adjudicatario propuesto son: PSM CONNECT SYSTEMS SL - B98795511

Se propone su elección dado que ha presentado la mejor oferta puntuada.

- Consta en el expediente la acreditación de la existencia de crédito con la RC nº 18109 con cargo al presente ejercicio presupuestario.

- A los efectos del pago, se presentarán las facturas junto a las certificaciones mensuales durante los diez primeros días de cada mes, que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempos, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

- Se ha comprobado además que el propuesto adjudicatario no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 118.3 de la LCSP, es decir, que no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan las cifras previstas para los contratos menores en el arte. 118.1 LCSP.

- Con la presente contratación no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 24 de Septiembre de 2024:

“En relación con la devolución de la garantía de la contratación DE LAS ORQUESTAS Y RESTO DE EVENTOS MUSICALES QUE TENDRÁN LUGAR EN LAS FIESTAS DE SAN JUAN Y SAN PEDRO 2024 , (Gest. 729/2024- Grals. 04/24), por importe de 4.367,50€, INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 30 de mayo 2024 por Decreto de Alcaldía número 2024-1966, se adjudicó el contrato de las ORQUESTAS Y RESTO DE EVENTOS MUSICALES QUE TENDRÁN LUGAR EN LAS FIESTAS DE SAN JUAN Y SAN PEDRO 2024, a la empresa GRUPO MAESTRAT, CARPAS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS S.L., por importe de 87.350,00€ (IVA excluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- PRECIO de la oferta por importe total de 87.350€ (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) sin IVA y de 18.343,5€ (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS) en concepto de IVA, desglosado de la siguiente forma:

Entoldado puerto	Precio orquesta sin IVA	Precio DJ/ Discomóvil sin IVA	Total con IVA
22 junio, orquesta espectáculo + DJ/discomóvil ORQUESTA ALASKA ON TOUR + DISCO CON DJ JAAY BORT	13.375€ + IVA (Trece mil trescientos setenta y cinco euros más Iva)	800€ + IVA (Ochocientos euros más Iva)	17.151,75€ IVA INCLUIDO (Diecisiete mil ciento cincuenta y un euros con setenta y cinco céntimos Iva incluido)
23 junio, orquesta show + DJ/discomóvil ORQUESTA CENTAURO + DISCO CON DJ DANI GARCIA	10.375€ + IVA (Diez mil trescientos setenta y cinco euros más Iva)	800€ + IVA (Ochocientos euros más Iva)	13.521,75€ IVA INCLUIDO (Trece mil quinientos veintidós euros con setenta y cinco céntimos Iva incluido)
26 junio, orquesta espectáculo ORQUESTA MONTESOL	8.375€ + IVA (Ocho mil trescientos setenta y cinco euros más Iva)		10.133,75€ IVA INCLUIDO (Diez mil ciento treinta y tres euros con setenta y cinco céntimos Iva incluido)
27 junio, orquesta baile ORQUESTA LIMITE	6.225€ + IVA (Seis mil doscientos veinticinco euros más Iva)		7.532,25€ IVA INCLUIDO (Siete mil quinientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos Iva incluido)
28 junio, orquesta TOP a nivel nacional ORQUESTA LA MISIÓN	34.950€ + IVA (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta euros más Iva)		42.289,5€ IVA INCLUIDO (Cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos Iva incluido)

29 junio, orquesta + Show DJ/díscomòvil ORQUESTA WIZARD + DISCO CON DJ EL XIIM	7.000€ + IVA (Siete mil euros más Iva)	800€ + IVA (Ochocientos euros más Iva)	9.438€ IVA INCLUIDO (Nueve mil cuatrocientos treinta y ocho euros Iva incluido)
30 junio, Dúo DUO CALIBRA	750€ + IVA (Setecientos cincuenta euros más Iva)		907,5€ IVA INCLUIDO (Novcientos siete euros con cincuenta céntimos Iva incluido)
Carpa Jove			
29 junio, grupo TRIBUTO a grupo nacional TRIBUTO LA OTRA OREJA	3.900€ + IVA (Tres mil novecientos euros más Iva)		4.719€ IVA INCLUIDO (Cuatro mil setecientos diecinueve euros Iva Incluido)
TOTAL	84.950€ + IVA (Ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta euros más Iva)	2.400€ + IVA (Dos mil cuatrocientos euros más Iva)	105.693,5€ IVA INCLUIDO (Ciento cinco mil seiscientos noventa y tres euros con cincuenta céntimos Iva Incluido)

* Resulta necesario que se presente este modelo de oferta, desglosando el precio que se ofrece en cada uno de los eventos ya que la factura posterior se presentará por cada uno de los eventos.

MEJORAS:

1.1. MAYOR DURACIÓN DEL ESPECTÁCULO: (Indicar cuántas medias horas más de duración del espectáculo se ofrecen)

- Orquesta del día 28 de junio: Se ofrece **1 HORA (2 Medias Horas)** de más respecto a la duración mínima indicada en losPPT.
- Orquesta del día 22 de junio: Se ofrece **1 HORA (2 Medias Horas)** de más respecto a la duración mínima indicada en losPPT.
- Orquesta del día 23 de junio: Se ofrece **1 HORA (2 Medias Horas)** de más respecto a la duración mínima indicada en losPPT.
- Orquesta del día 26 de junio: Se ofrece **1 HORA (2 Medias Horas)** de más respecto a la duración mínima indicada en losPPT.
- Orquesta del día 27 de junio: Se ofrece **1 HORA (2 Medias Horas)** de más respecto a la duración mínima indicada en losPPT.
- Orquesta del día 29 de junio: Se ofrece **1 HORA (2 Medias Horas)** de más respecto a la duración mínima indicada en losPPT.

1.2. Se dispone de servicio técnico para la resolución de incidencias: Indicar SI/NO (Se deberá acompañar memoria con el contenido indicado en la cláusula 11 del PCAP)
SI – Acompañamos de memoria.

2. En fecha 24 de mayo de 2024, se depositó el aval con motivo de la contratación de referencia por importe de 4.367,50€.

3. En fecha 05 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.

4. En fecha 09 de agosto de 2024, y registro de entrada número 2024-E-RE-9455 el Sr. Francisco José Sanz Ferrer, en representación de la empresa GRUPO MAESTRAT, CARPAS, ESPECTÁCULOS Y EVENTOS SL.L. solicita la devolución de la garantía depositada, por importe de 4.367,50€.

5. En fecha 29 de agosto de 2024, la Sra. Francisca Fresquet Mercant, del Departamento de Educación, como responsable de dicho contrato, emite informe favorable a la liquidación del contrato y la devolución de la garantía, de acuerdo con lo siguiente:

«Expediente núm.: 729/2024

Informe área Fiestas, Buena ejecución del contrato

Tipo de informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME TÉCNICO

Francisca Fresquet Mercant en relación con la solicitud presentada por la empresa GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS S.L. el día 9 de agosto de 2024 (Reg. Entrada Electrónico 2024-E-RE-9455), y respecto al asunto de referencia sobre el contrato suscrito por parte de este Ayuntamiento con la empresa GRUPO MAESTRAT CARPAS, ESPECTÁCULOS Y EVENTOS S.L., para la Contratación de las Orquestas y Resto de Eventos Musicales que tuvo lugar en las Fiestas de San Juan y San Pedro 2024, y que se formalizó en fecha 05 de junio de 2024 y su duración fue del 21 al 30 de junio de 2024.

Visto que en fecha 09 de agosto de 2024, el Sr. Francisco José Sanz Ferrer, en representación de GRUPO MAESTRAT CARPAS, ESPECTÁCULOS Y EVENTOS S.L., ha solicitado la devolución de la garantía depositada, cuyo importe asciende a la cantidad 4.367,50€

Visto que el contrato se ejecutó de manera satisfactoria, no existiendo cantidades pendientes de liquidación.

Se INFORMA:

Que de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con el objeto del contrato, la ejecución del contrato ha sido satisfactoria, pudiéndose proceder a la devolución de la garantía, liquidándose el contrato a coste 0.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La garantía responderá de los conceptos incluidos en el art. 107 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. El art. 110 de la LCSP dispone lo siguiente:

" Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al [artículo 192 de la presente Ley](#).
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su

incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- *De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
- *Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."*

3. El art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformidad con el art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

5. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades que la Ley 7/1985 otorga al Alcalde en materia de contratación, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el qual se aprueban el TRLCSP y el Decreto de delegación de competencias del alcalde de fecha 17 de enero de 2024.

*Por tanto, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**,*

PRIMERO: *Aprobar la liquidación del contrato de las ORQUESTAS Y RESTO DE EVENTOS MUSICALES QUE TENDRÁN LUGAR EN LAS FIESTAS DE SAN JUAN Y SAN PEDRO 2024 , (Gest. 729/2024- Grals. 04/24), sin que resulten obligaciones pendientes (el importe de liquidación es 0€)*

SEGUNDO: *Proceder a la devolución de la garantía depositada por la empresa GRUPO MAESTRAT, CARPAS, ESPECTÁCULOS Y EVENTOS S.L., por importe de 4.367,50€, ya que el servicio se realizó satisfactoriamente.*

TERCERO: *Trasladar este acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos de que se proceda a la devolución de la garantía indicada.*

CUARTO: *Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, con indicación de los recursos pertinentes."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 6415/2019. Proposta per aprobar la devolució de garantia i liquidació del contracte de Servici de Gestió d'Espais i suport TIC del Centre de Coneixement Vinalab.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de

data 24 de Setembre de 2024:

«En relación con la devolución del aval del SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y SOPORTE TIC DEL CENTRO DEL CONOCIMIENTO VINALAB, (Gest. 6415/2019- Grals. 26/19), por importe de 1.875,00€, INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 22 de mayo 2020 por acuerdo e la Junta de Gobierno Local, se adjudicó el contrato del

SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y SOPORTE TIC DEL CENTRO DEL CONOCIMIENTO VINALAB, al Sr. , por importe de 36.159,00€/año (IVA excluido).

2. En fecha 23 de marzo de 2020, se depositó el aval con motivo de la contratación de referencia por importe de 3.616,00€.

3. En fecha 17 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.

4. En fecha 08 de agosto de 2024, y registro de entrada número 2024-E-RE-9383 el Sr. Cristian Arnau Cardona, solicita la devolución de la garantía depositada, por importe de 3.616,00€

5. En fecha 29 de agosto de 2024, el Sr. César Monés Valanzuela, Ingeniero Informático y el Sr. David Navarro Biosca, AEDL, como responsables de dicho contrato, emiten informe conjunto favorable a la liquidación del contrato y la devolución de la garantía, de acuerdo con lo siguiente:

«EXPT. 6415/2019.

Títol: Contractació del servei per a la gestió dels espais i suport TIC en el Vinalab

Òrgan que sol·licita l'informe: Contractació.

INFORME

En relació a la sol·licitud d'informe per part del Departament de Contractació sobre la procedència o no de la devolució de la garantia referida a la contractació del servei per a la gestió dels espais i suport TIC en el Vinalab per part del Sr. amb DNI 47.6

PROPOSTA

Atés que l'adjudicatari ha realitzat el servei d'acord amb el contracte, se li pot fer efectiva la devolució de la garantia dipositada i la liquidació de l'esmentat contracte a cost 0.

Als efectes oportuns. »

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La garantía responderá de los conceptos incluidos en el art. 107 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. El art. 110 de la LCSP dispone lo siguiente:

“ Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 153.

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al [artículo 192 de la presente Ley](#).
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

3. El art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformidad con el art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

5. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades que la Ley 7/1985 otorga al Alcalde en materia de contratación, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueban el TRLCSP y el Decreto de delegación de competencias del alcalde de fecha 17 de enero de 2024.

Por tanto, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**,

PRIMERO: Aprobar la liquidación del contrato del SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y SOPORTE TIC DEL CENTRO DEL CONOCIMIENTO VINALAB, (Gest. 6415/2019- Gral. 26/19), sin que resulten obligaciones pendientes (el importe de liquidación es 0€)

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía depositada por el Sr. CRISTIAN ARNAU CARDONA, por importe de 3.616,00€, ya que el servicio se prestó satisfactoriamente.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos de que se proceda a la devolución de la garantía indicada.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

12.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1.- 4754/2021. - P.O . 000253/2021 Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Castellón - FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE SA

S'adona de la Diligència d'Ordenació de data 20 de setembre de 2024 del Jutjat contenciós administratiu núm. 2 de *Catellón relativa al *PO 253/2021 amb l'escrit presentat per Foment Agrícola Castellonenc, SA sol·licitant l'execució forçosa de la sentència condemnant al pagament de quantitat líquida (taxació de costes d'import 505,33 €)

La Junta de Govern Local queda assabentada i acorda donar trasllat a la secretària a l'efecte de que realitze la proposta de pagament.

C) PRECS I PREGUNTES

13.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0044 Data: 10/10/2024